Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que toda vez que, pese a la intimación que le fue cursada con fecha 26 de marzo de 2026, el recurrente no satisfizo la obligación de efectuar el depósito requerido dentro del término conferido a tal efecto y en tanto que en su ulterior presentación no invocó un motivo idóneo para justificar el incumplimiento, corresponde disponer el rechazo de la queja (art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Reintégrese el depósito acompañado en forma extemporánea. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Mundo Fútbol S.A., parte demandada,** representada por el **Dr. Fabián Elías Salom.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 66.**